

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 21 DE 2018
(12 de julio de 2018)

Por medio de la cual se establecen los criterios para el desarrollo de los planes coterminales entre programas de pregrado y posgrado de la Universidad Católica Luis Amigó

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

SEGUNDO: la Ley 30 de 1992 reconoce el derecho de las Instituciones de Educación Superior a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

TERCERO: el Artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto 1075 de 2015 dispone que “las instituciones de educación superior definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos”.

CUARTO: el Proyecto Educativo de la Universidad propende por un currículo flexible, entendida la flexibilidad curricular “como apertura a la comprensión de las relaciones existentes entre los diferentes campos, áreas, unidades de conocimiento o contenidos que configuran la estructura curricular; como atención a las necesidades, intereses y expectativas de los estudiantes en cuanto a modalidades, tiempos, espacios y metodologías adecuadas para lograr aprendizajes; y como oferta de cursos académicos electivos y complementarios, además de los esenciales y obligatorios, de acuerdo con los intereses o expectativas personales de los estudiantes”.



QUINTO: en los lineamientos para la Acreditación de Alta Calidad de programas de pregrado (2013), el Consejo Nacional de Acreditación definió dentro de la característica N° 16 integralidad del currículo, del factor de procesos académicos, como un aspecto importante la “articulación del plan de estudios con los diversos niveles de formación (periodos académicos, especialización, maestría y doctorado, componentes propedéuticos y/o ciclos, entre otros)”.

SEXTO: los Lineamientos Curriculares de los Programas Académicos de la Universidad Católica Luis Amigó, adoptados por el Consejo Académico, mediante Acuerdo Académico N° 02 del 6 de marzo de 2018, numeral 5.12, establecen la directriz para presentar los planes de articulación que faciliten el paso de estudiantes de pregrado a posgrado.

SÉPTIMO: el Artículo 19 del Reglamento de Posgrados definió los planes coterminales como un conjunto de cursos y otros requisitos académicos que ofertan y establecen los programas de posgrado de la Universidad, los cuales pueden ser tomados por los estudiantes de pregrado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y luego, en caso de ser admitidos a un programa de posgrado, obtener los reconocimientos respectivos señalados en el plan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requisitos para ingresar al Plan. El estudiante de pregrado que quiera hacer un plan coterminal y titularse de su pregrado en esta opción, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado el 70% de los créditos académicos del programa de pregrado.
- b. Hacer solicitud al Comité Curricular de Posgrados del área respectiva en el formato dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO. Generalidades de los Planes Coterminales. Los planes coterminales de articulación entre pregrado y posgrado deberán cumplir las siguientes generalidades:

- a. Se podrán ofertar como cursos del plan coterminal únicamente los del primer semestre del nivel de formación superior, por lo cual el tope máximo de créditos a reconocer en especializaciones será del 50% y en maestrías del 25%.
- b. El estudiante que decida hacer un plan coterminal deberá matricular y aprobar los cursos contenidos en dicho plan, según la escala de valoración de la Universidad, en un plazo máximo de tres semestres consecutivos.
- c. Una vez elegida e iniciada una opción de plan coterminal, el estudiante no podrá cambiarse a otro plan ofrecido por la Universidad para su programa de pregrado.

- d. En caso de retiro de la Universidad, el estudiante quedará por fuera de la opción coterminal y a su reingreso deberá cumplir con los cursos y requisitos pendientes del pensum vigente de su pregrado según lo establece el Reglamento Estudiantil.
- e. El cursar y aprobar el plan coterminal no garantiza la admisión al programa de posgrado. En estos casos, la admisión y matrícula estará sujeta a los requerimientos específicos exigidos para el programa de posgrado.
- f. Una vez cumplido el plan coterminal y obtenido el título de pregrado, el estudiante tendrá hasta un año calendario, contado desde su fecha de graduación, para inscribirse, ser admitido y obtener los reconocimientos respectivos en el posgrado correspondiente.
- g. El desarrollo de la modalidad coterminales no implica un valor adicional al que debe cancelar el estudiante en la matrícula ordinaria del semestre que cursa en su nivel de formación profesional inferior.
- h. Los estudiantes admitidos a planes coterminales que contemplen créditos electivos y/o complementarios y que no los tengan disponibles en su pensum, porque los hayan matriculado antes de hacer solicitud de ingreso al plan coterminal, deberán ver dichos créditos por extensión a costo crédito del posgrado, sin que éstos formen parte de la historia académica del nivel de formación inferior.
- i. Los planes coterminales podrán contener el reconocimiento de cursos del pregrado, los cuales hayan sido aprobados antes de solicitar su ingreso al plan coterminal, para estos casos, el estudiante deberá cumplir con la actividad de nivelación establecida de acuerdo con el propósito de formación del programa de posgrado.

ARTÍCULO TERCERO. Planeación, desarrollo y evaluación. Corresponde al Comité Curricular de Posgrados del área respectiva en conjunto con el Comité Curricular del Pregrado, elaborar el plan de equivalencias en pregrado y reconocimientos en posgrado, definir los requisitos académicos, así como el cronograma para el desarrollo de los planes coterminales, hacer seguimiento al desempeño de los estudiantes y evaluar el resultado del programa en cuanto a su calidad y pertinencia. El Comité Curricular deberá enviar informe semestral sobre el avance del proceso al Consejo de Escuela de Posgrados y Consejo Académico o en el momento en que sea requerido por estas instancias.

ARTÍCULO CUARTO. Disponibilidad de cupos. La Universidad se reserva el derecho de abrir cupos para estudiantes en los planes coterminales de acuerdo con la dinámica de crecimiento y desarrollo de la población matriculada en los programas de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO QUINTO. Las Facultades no podrán ofrecer planes coterminales ni admitir estudiantes en aquellos programas de posgrado que se encuentren en los dos últimos años de vigencia del registro calificado. Luego de la renovación del mismo, podrán continuar con su oferta.

ARTÍCULO SEXTO. La Rectoría General podrá expedir actos complementarios o reglamentarios, así como fijar requisitos adicionales para que sea procedente la solicitud o aplicación de los planes coterminales.

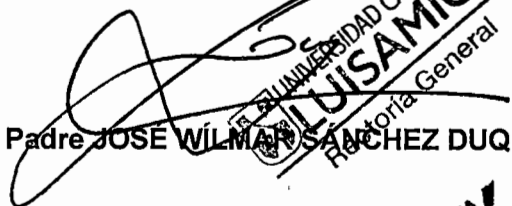
ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los doce (12) días, del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

EI RECTOR GENERAL

Padre JOSÉ WILMAR SANCHEZ DUQUE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
LUISAMIGO
Rectoría General

EI SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER GOMEZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
LUISAMIGO
Secretaría General